

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 71.

Ruego á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de los autores del robo de una yegua con su potro, cuyas señas se espresan á continuacion, que en la noche del 7 del corriente robaron en Navalafuente de una casilla de la propiedad de Benito Muñoz de aquella vecinaad; y habidos que sean los detendrán á mi disposicion, Madrid 29 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas de la yegua.

Colorada, de 16 años de edad, como de nueve cuartas de alzada, estrellada, oreja rajada, calzada del izquierdo, preñada, tuerta y nube en el otro ojo. El potro es de dos años, negro, pequeño, estrella en la frente y algunas cicatrices de mordeduras de los lobos.

El dia 31 de marzo próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto, ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de Cárceles, en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor las raciones de pan para los presos y presas de las cárceles de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Madrid 27 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.º La contrata empezará á regir el dia 16 de abril del presente año y terminará en 15 del espresado mes de 1861.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 1000 plazas diarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan, de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya, advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra y en la forma baja ó abollada comun.

4.º El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que desigue, ó el señor vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Prssidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta, para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 prr la segunda, y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una

relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubier-to el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato: mas si por el contrario, las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retirará hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.º

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de céntimos cada racion.

Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente).»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13. La subasta se verificará el dia 31 del próximo mes de marzo, á las tres de su tarde, en la Sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abra licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15. Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 17 de febrero de 1860.—P. A. de la J.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—V.º B.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 223.

Por decreto de 19 del mes actual, he venido en anular el espediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada Juanita, situada en el punto llamado Salinilla de Buenameson, del término municipal de Villamanrique de Tajo, por no haber presentado su registrador el plano del terreno y la designacion de pertenencias.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, para que sirva de notificacion administrativa á don Esteban Domingo de Gzollo, á quien pertenece la referida mina, y para que si tiene algo que alegar contra dicha providencia, lo verifique dentro del improrogable término de 30 dias.

Madrid 27 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 224.

Por decreto de 19 del mes actual y en razon á no haber presentado su registrador el plano del terreno y designacion de pertenencias, he venido en anular el espediente de registro de la mina de sulfato de sosa denominada Maria, situada en el punto llamado Barranco de la Pena Salera, del término municipal de Villarejo de Salvanes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial, para que sirva de notificacion administrativa al registrador don Bernardo del Amo, por ignorarse su domicilio, y para que si tiene algo que alegar contra dicha providencia, lo haga dentro del improrogable término de 30 dias.

Madrid 27 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones con fecha diez del actual dice a esta Administracion lo siguiente:

Esta Direccion general comunica con fecha de hoy a la Administracion principal de Barcelona, la Real orden de veintiseis de enero proximo pasado, que sigue: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de expediente promovido a instancia de don Juan Racionero, vecino de la ciudad de Barcelona, en representacion de don Baltasar Espana, sobre que se declare esento de la obligacion de presentar en la oficina de registro el testimonio de la toma de posesion de una finca que heredó en propiedad de dona Ramonada de Torres de Macina, fallecida en el año de mil ochocientos veintitres bajo testamento que habia otorgado en veintitres de setiembre de mil ochocientos veintidos, en el cual legó el usufructo de dicha finca a los hermanos de don Francisco y don Jose Camps, fallecidos con posterioridad al establecimiento del actual impuesto hipotecario: y teniendo en consideracion que aquella formalidad, es solo obligatoria para los títulos y documentos de traslacion de dominio, y que esta en el presente caso se efectuó al fallecimiento de la testadora, verificado en el año de mil ochocientos veintitres, cuando no regia el actual impuesto, por mas que con posterioridad a su establecimiento se hayan convalidado ambos dominios, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. e informado por la Asesoria de este ministerio y secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, que don Baltasar de Espana no estaba obligado a presentar en la oficina de registro el testimonio de la toma de posesion de que queda hecho mérito; pero que siendo de la mayor utilidad por los datos estadísticos que pueden adquirirse, la inscripcion en el registro de dichas herencias, en los sucesos, y con respecto a las que se hayan causado con anterioridad al establecimiento del actual impuesto hipotecario, es obligatoria la presentacion de documentos en el registro, (siempre que por efecto de lo dispuesto por el causante sufra alguna alteracion la propiedad o el usufructo de cosa inmueble o se consoliden ambos dominios.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y como en ella se dicta una medida general, la propia Direccion lo traslada a V. S. para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir.)

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid veintitres de febrero de mil ochocientos sesenta.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

Con orden superior del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, está autorizado competentemente este municipio, para poder subastar el aprovechamiento del esparto del monte de propios de esta villa, estando señalados para su remate, los dias 25, 26, y 27 del próximo mes de marzo, y hora de una a tres de sus tardes, en la sala capitular, con entera sujecion al pliego de condiciones re-

dictado por los empleados del ramo, que estará de manifiesto en dichos actos.

Lo que por medio del presente se hace saber al público, llamando licitadores. Valdelaguna 26 de febrero de 1860.—El A. C., José Martinez.—Por su mandado, Manuel Martinez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se verificará el segundo remate de 108 álamos de las Alamedas de este comun de vecinos y de 7500 arrobas de carbon que producirá la corta y entresaca del monte, el domingo proximo 4 del veidero mes de marzo, de diez a doce de su mañana, para la venta de álamos, y de una a tres de la tarde para el carboneo, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, y con la circunstancia de que no se admitirá postura en menor cantidad que la mejora de la decima sobre la cantidad del primer remate ya celebrado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del público llamando licitadores.

Villanueva de Perales 26 de febrero de 1860.—P. O. Tomas Lopez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

Se halla vacante la plaza de Medico cirujano titular de esta villa, por solo lo que respecta a la asistencia de pobres, con la asignacion 1200 rs. anuales pagados de fondos municipales por mensualidades vencidas, quedando el profesor en libertad de ajustarse convencionalmente con el resto del vecindario.

Se admiten solicitudes hasta el diez del proximo mes de marzo, que podran dirigirse francas de porte al presidente del Ayuntamiento.

Alcobendas 25 de febrero de 1860.—El A. C., Vicente Alvarez.

Alcaldia constitucional de Fresnedillas.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Fresnedillas, dotada con la cantidad de 5255 rs. al año, casa, ocho carros de lena, y golpes de mano anada, cuya dotacion sera satisfecha por los particulares. Las personas que quieran solicitar la plaza, remitiran sus solicitudes al señor presidente del Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Fresnedillas enero 30 de 1860.—El A. C., Marcelo Alvarez.

Alcaldia constitucional de Valdeolmos y Alalpardo.

Los propietarios terratenientes, colonos y ganaderos en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, se servirán entregar en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que tuvieren para en su vista procedera formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año proximo de 1861. Valdeolmos y Alalpardo 29 de febrero de 1860.—El A. C., Leonardo Ribas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Con autorizacion concedida por Real orden de 28 de diciembre último, se sacan a pública subasta 4940 pinos, procedentes del monte titulado Cabeza de Hierro, de los propios de esta ciudad, radicante en término de la villa de Rascafia, en la provincia de Madrid, a los sitios de Majada de las Cabras, arroyo de Santa Maria, arroyo de la Cantera y Majada de las Vacas, Majada del Rocin, el Pedrosillo, Pimpollada de Prieto, Horcajada, Cerrito Gilguero y arroyo de la Pedriza, Guarranillas y el Javinat; cuyas clases y precios en tasacion, se manifiestan a continuacion:

Table with columns: CLASES, PINOS marcados, PIES que componen, Valor del pié (Reales céntimos), Total valor (Reales céntimos). Rows include Medias varas, Pies y cuarto, Tercias, Sesmas, Maderos, and Viguetas.

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, aguda con sus proposiciones, que se admitiran, siendo arregladas a las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el Gobierno civil de la provincia de Madrid y Secretaria de este Ayuntamiento, teniendo entendido, que la subasta será simultánea en Madrid y en esta ciudad, para cuyo acto se señala el dia 22 de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales y Gobierno referido.

Segovia 16 de febrero de 1860.—El Alcalde Corregidor Presidente, Nemesio Callejo.—P. A. del I. A., Casimiro Leonor.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. Entrado por las puertas en el dia de hoy.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: 2849 fanegas de trigo. 5087 arrobas de harina de id. 2900 libras de pan cocido. 12.944 arrobas de carbon.

93 vacas, que componen 41.272 libras de peso.
 292 carneros, que hacen 8189 libras de peso.
 128 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 49 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
 Idem de cerdo de 30 á 32 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 104 á 106 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
 Idem fresco de 50 á 52 cuartos libra.
 Lomo en canal, de 61 á 67 rs. arroba.
 Lomo, de 58 á 40 cuartos libra.
 Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Aceite, de 76 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
 Vino, de 28 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras de 11 á 15 cuartos.
 Garbanzos, de 50 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 50 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
 Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Orzo vendido.	Precios
Fanegas.	Rs. vn.
40.	48
82.	48
54.	50 1/2
14.	48
58.	51
106.	47
30.	46 1/2
30.	52
10.	48
16.	49
27.	52 1/4
34.	47
20.	52
34.	53
36.	46
217.	47
36.	52 1/2
47.	49
50.	51
50.	46 1/2
40.	51
42.	51
22.	50
100.	52
40.	47
60.	52
55.	52
56.	50
25.	46 1/2
44.	47

1575

Quedan por vender 4095.
 Precio máximo. 55
 Idem mínimo. 46
 Idem medio. 49,13

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de febrero de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE FEBRERO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	709,51	4,1	3,1	N. E.	Despejado.
9 m.	709,51	6,2	7,8	N. E.	Idem.
12 m.	708,95	11,8	14,7	N. E.	Casi desp.
3 p.	707,50	14,1	17,6	N. E.	Idem.
6 p.	706,51	11,7	14,6	N. E.	Despejado.
9 m.	706,55	9,1	11,4	N. E.	Algun cel.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de febrero de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 44-50 y 25 c.
 Titulos del 5 por 100 diferido, idem 34-25, á plazo, 34-55 á fin próx. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-80.
 Idem del personal, idem, 10 90.
 Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50 d.
 Idem de á 2000 rs., id., 94-25.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem 91-50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, idem, 88-75.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, id., 85.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 85-50.
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado 104-75.
 Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 85-50.
 Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem, 80.
 Acciones del Banco de España, id., 180-50.
 Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1700.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 26 de febrero de 1860.

Rs. Cents.

Han ingresado en este día, depositados por 2505 individuos, de los cuales los 94 han sido nuevos imponentes. 157.750

Se han devuelto, á solicitud de 82 interesados. 111.048,62

El Director de Semana,
 Marqués del Socorro.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc.; insertos en este periódico en el mes de febrero último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos sobre reformas en el servicio de la estadística general del reino (35).

Ministerio de Estado.

Real decreto concediendo al Capitan General don Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena, General en Jefe del ejército de Africa, grandeza de España de primera clase, con el titulo de Duque de Tetuan (54).

Ministerio de la Guerra.

Real orden dando las gracias á la Guardia civil y Guardia civil veterana por los servicios prestados en el año último (30).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden declarando que el quinto Domingo Garcia está bien incluido en el alistamiento, pues no debe ser considerado como extranjero (29).

Otra mandando que no se espida pasaporte á los mozos sujetos á la quinta, sin hacer el depósito correspondiente, aun cuando en el primer sorteo hayan sido declarados inútiles (29).

Otra mandando que no se exija mas de un cuarto por cada carta, periódico, etc., que distribuyan los carteros (29).

Otras declarando soldado al quinto por el cupo de Reus Juan Pamies, y adoptando disposiciones para acreditar la existencia en el ejército de los soldados voluntarios (35).

Real decreto mandando renovar en su mitad las Diputaciones provinciales y Real orden para la ejecucion del mismo decreto (35).

Otra declarando exceptuado del servicio al quinto por el cupo de Puente del Arzobispo Epifanio Garcia Carrasco (35).

Otra mandando que no se comprendan en los presupuestos municipales mas obligaciones que las que puedan ser satisfechas con los ingresos probables (31).

Ministerio de Fomento.

Real orden mandando hacer una visita á todos los establecimientos de segunda enseñanza (30).

Bagages.—Nota de los servicios prestados por el canton de Navacerrada en el tercer trimestre del año anterior (29).

Idem por el de Torrejon de Ardoz (32).

Idem por el de Valdemoro (36).

Idem por el de Alcobendas (42).

Idem por el de Arganda (44).

Idem por el de Navacerrada (46).

Idem por el de Arganda en el cuarto trimestre (47).

Idem por el de Villarejo de Salvanes (48).

Elecciones.—Nota de las reclamaciones que se han intentado contra las listas electorales de primera reedificación en los distritos rurales de esta provincia (52).

Idem en los distritos de la capital (37 y 38).

Real decreto, circular é instrucciones que han de tenerse presentes al renovar en su mitad las Diputaciones provinciales (39).

Copia de las listas electorales del partido de Colmenar Viejo (41).

Real orden dividiendo en dos secciones el partido de Navalcarnero (45).

Rectificacion sobre elecciones de diputados provinciales (46).

Estadística.—Relacion de los pueblos que no han remitido los planos parcelarios pedidos en 17 de noviembre (43).

Fomento.—Rectificacion á la lista de electores de la Junta provincial de Agricultura, industria y comercio (50).

Hacienda.—Real orden dictando algunas reglas para evitar abusos en las subastas de bienes nacionales (47).

Instruccion pública.—Se manda á los Alcaldes formen y remitan las ternas de los individuos que deben ser nombrados vocales en las juntas de segunda enseñanza (51).

Minas.—Se aprueba la constitucion en la Sociedad especial minera titulada Los Tres Amigos (27).

Se anula el expediente de la mina San Narciso (52).

Se declara especial minera la Sociedad titulada Carbonera Burgalesa (35).

Se aprueba la constitucion de la Sociedad especial minera titulada Santa Bárbara (40).

Idem de la Union (42).

Se anulan los expedientes de las minas Graciosa Hortensia y Santa Rita de Casia (42).

Idem el de la Teresa y San Enrique (45).

Idem los de otras varias minas (44).

Obras públicas.—Se invita á presentar las reclamaciones que se tengan por convenientes acerca del establecimiento de una barca en el coto llamado Sifillos (48).

Obras municipales.—Se declara rescindido el contrato celebrado entre la Administracion y don Mauricio Alcalá Ollala (40).

Real orden sobre planos de alineaciones de edificios públicos (40).

Sanidad.—Se recuerda el cumplimiento de los artículos 66 y 67 de la ley del ramo, relativos á provision de las plazas de médicos y cirujanos (41).

Se recuerda la remision de los estados de sanidad correspondientes al mes de enero último (42).

Suministros.—Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de enero último (36).

Vigilancia.—Nota de los pueblos que no se han presentado á liquidar la cuenta de documentos de vigilancia del año anterior y proveerse de los correspondientes al presente (40).

Circulares sobre socorro á presos pobres (43).

Se recomienda la captura del criminal cuyas señas se indican (45).

Idem de otro id. (47).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular sobre variacion en el precio del tabaco (27).

Otras sobre cobranza de las contribuciones territorial, industrial y comercio y de consumos, y sobre el 5 por 100 de oficios enagenados (55).

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido los documentos relativos al encabezamiento de consumos (35).

Se recuerda á los expendedores de Sal, la obligacion en que estan de proveerse de la correspondiente licencia (39).

Repartimiento de 290.506 reales 79 céntimos de recargos provinciales (50).

Real orden declarando que es obligatoria la presentacion de documentos en el registro, siempre que sufra alguna alteracion la propiedad ó el usufructo de cosa inmueble (50).